

2 Ej
63



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTABILIA Y ADMINISTRACION



DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
Que en opción al grado de:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N
ALFREDO JIMENEZ MARTINEZ
ELIAS ALFREDO CERVERA MANRIQUE
JUAN CARLOS VERA FERNANDEZ
SANDRA SANCHEZ VENEGAS

DIRECTOR DEL SEMINARIO L.A Y C.P.
NANUM BELTRAN PEREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA
EFFECTOS FISCALES.

I N D I C E

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO I</u>	
1.- GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DE LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL Y DEL DICTAMEN.	3
1.1 ANTECEDENTES DE LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.	4
1.2 ANTECEDENTES DEL DICTAMEN.	6
1.2.1. CONCEPTO.	8
1.2.2. FORMAS DE PRESENTACION Y CUERPO DEL DICTAMEN.	9
1.2.3. IMPORTANCIA DEL DICTAMEN.	10
1.2.4. DIVERSAS FORMAS EN QUE EL AUDITOR RINDE SU DICTAMEN.	11
<u>CAPITULO II</u>	
2.- AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS Y SUS EFFECTOS FISCALES.	14
2.1 CONCEPTO.	15
2.2 NECESIDAD.	16
2.3 OBJETIVO.	16
2.4 ALCANCE.	17
2.5 HERRAMIENTAS.	17

2.5.1. NORMAS DE AUDITORIA.	17
2.5.2. TECNICAS DE AUDITORIA.	18
2.5.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.	21
2.5.4. CONTROL INTERNO.	21
2.6 REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL CONTADOR PUBLICO PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES.	22
2.6.1. COMENTARIOS A LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL CONTADOR PUBLICO.	24

CAPITULO III

3.- EL DICTAMEN FISCAL.	25
3.1 DIFERENCIAS ENTRE EL DICTAMEN PARA EFECTOS FINANCIEROS Y PARA EFECTOS FISCALES.	27
3.1.1. PRINCIPALES SIMILITUDES.	29
3.1.2. FORMATO DE UN DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES.	29
3.2 AUTORIZACION O RECHAZO PARA PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.	30
3.2.1. AVISO DE PRESENTACION DEL DICTAMEN.	30
3.2.2. CAUSAS POR LAS QUE NO SURTE EFECTOS EL AVISO.	31
3.2.3. PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN.	32
3.2.4. RENUNCIA A LA PRESENTACION DEL DICTAMEN.	33
3.2.5. IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR.	34
3.3 BASES Y OBLIGACIONES PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN.	35
3.3.1. OBLIGACIONES DE QUIENES PRESENTARON AVISO DE DICTAMINACION.	35

3.3.2. BASES PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN FISCAL.	37
3.4 LIMITACIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DEL DICTAMEN.	39
3.5 COMENTARIOS SOBRESALIENTES DEL REGLAMENTO - DEL C.F.F.	40
3.6 RESOLUCIONES QUE REFORMAN Y ADICIONAN REGLAS GENERALES RELATIVAS A LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL.	42
3.6.1. PUNTO B-A ARTICULO PRIMERO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	42
3.6.2. PUNTO B-B.	43
3.6.3. PUNTO 104-A.	46
 <u>CAPITULO IV</u>	
4.- LA DIRECCION GENERAL DE REVISION DE DICTAMENES.	48
4.1 FACULTADES DE LA DIRECCION DE REVISION DE DICTAMENES.	50
4.1.1. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.	50
4.1.2. ACUERDOS DELEGATORIOS Y FACULTADES DE REVISION A LAS ADMINISTRACIONES FISCALES REGIONALES.	51
4.1.3. ARTICULADO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO QUE REGULAN LA EMISION, PRESENTACION Y - REVISION DE LOS DICTAMENES.	53
4.1.4. FACULTADES DE REVISION POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.	58
4.2. METODOS DE REVISION A CONTRIBUYENTES POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.	57
4.2.1. REVISION FISCAL.	57
4.2.2. REVISION GENERAL.	60
4.2.3. REVISION NORMAL	62

4.2.3.1. Sin Papeles de Trabajo.	62
4.2.3.2. Con Papeles de Trabajo.	64
4.3. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL DICTAMEN FISCAL PARA EL CONTRIBUYENTE Y PARA EL FISCO.	67
4.3.1. VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA EL FISCO.	67
4.3.1.1. Ventajas.	68
4.3.1.2. Desventajas.	68
4.3.2. VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA EL CONTRI- BUYENTE.	69
4.3.2.1. Ventajas.	69
4.3.2.2. Desventajas.	70
5.- CONCLUSIONES.	72
6.- BIBLIOGRAFIA.	73

INTRODUCCION

Debido a los diversos problemas que se presentan en el país en materia tributaria, surge la necesidad del Gobierno Federal de crear un órgano que se encargue de investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, para que el Gobierno tenga ingresos, vía impuestos, y así poder cubrir el gasto público y el costo de los servicios que proporciona y administra el Estado. Es así como surge la creación de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De esta manera, la Dirección de Auditoría Fiscal Federal incorporó métodos de fiscalización de los contribuyentes, entre uno de sus métodos de fiscalización, es el dictamen del Contador Público para efectos fiscales. Es importante, por lo tanto, reconocer el impulso que recibió el campo de Desarrollo Profesional del Licenciado en Contaduría Pública con el nacimiento de dicho dictamen, por lo cual, al quedar este régimen como optativo y no obligatorio, los contribuyentes empezaron a interesarse por los alicientes de tener dictaminados sus estados financieros para efectos fiscales.

Por lo tanto, al presente estudio "Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales", muestra los principales aspectos que lo forman; así como una breve historia del mismo, trata también en forma somera de establecer la conveniencia y ventajas de su elaboración y presentación, tanto para el contribuyente como para el fisco.

El Licenciado en Contaduría Pública en Materia Tributaria se ha visto obligado en profundizar en el estudio teórico y la aplicación práctica de las Leyes Fiscales en atención a la correcta determinación de las bases impositivas, ya que le son de gran ayuda al Licenciado en Contaduría Pública, como para los -

contribuyentes, que deben conocer cuáles son las disposiciones - legales que determinan sus derechos y obligaciones.

La participación y empeño para seguir desarrollando el Estudio del "Dictamen de Estados Financieros Para Efectos Fiscales", crearán en los Licenciados en Contaduría Pública, la actitud objetiva y necesaria para el desarrollo económico del País.

C A P I T U L O I

Generalidades y Antecedentes de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal y del Dictamen.

C A P I T U L O I

1. GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DE LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL Y DEL DICTAMEN.

1.1 Antecedentes de la Dirección de Auditoría Fiscal - Federal.

1.2 Antecedentes del Dictamen.

1.2.1. Concepto.

1.2.2. Formas de Presentación y Cuerpo del Dictamen.

1.2.3. Importancia del Dictamen.

1.2.4. Diversas formas en que el Auditor Rinde su Dictamen.

1.1 ANTECEDENTES DE LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

El 21 de abril de 1959, el entonces C. Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, expidió el decreto por el cual se creaba la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho decreto fue publicado el 30 de abril de 1959 en el Diario Oficial de la Federación.

Este decreto estuvo vigente hasta el día 1º de abril de 1967, fecha en que entró en vigor el Código Fiscal de la Federación.

Los puntos sobresalientes que destacan al establecimiento del decreto anterior a la Auditoría Fiscal Federal, son los siguientes:

- a) Investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- b) Llevar el registro de Contadores Públicos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar los efectos fiscales de los estados financieros de los contribuyentes.

Esta última función fue un paso importante en el efecto de fiscalización, pues dió crédito a la opinión de los Contadores Públicos, emitida sobre los estados financieros de los contribuyentes y sus obligaciones fiscales.

El 4 de junio de 1971, por decreto presidencial, se expidió el reglamento de funcionamiento de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, que entró en vigor el 16 de marzo de 1972 y de acuerdo con el artículo 3º del citado reglamento de funciona-

miento. Llevará a efecto las facultades señaladas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

El 31 de diciembre de 1971, se publicó en el Diario - Oficial de la Federación, el cambio que en apego a la reforma ad ministrativa se efectuó en la denominación de la Dirección de Au- ditoría Fiscal, que pasó a ser Dirección General de Fiscaliza- ción, nominación que sustenta actualmente según lo dispone el - marco legal vigente.

El 29 de febrero de 1984, fue publicado en el Diario - Oficial de la Federación el reglamento del Código Fiscal de la - Federación que entra en vigor el 31 de marzo de 1984.

Dirección General de Fiscalización.

El objetivo principal de la Dirección General de Fisca- lización es el de controlar y vigilar el cumplimiento de las - - obligaciones fiscales de todos los contribuyentes.

Entre algunas de sus funciones se encuentran las si- - guientes:

- a) Revisión de las obligaciones fiscales a través de - visitas domiciliarias.
- b) Revisión de dictámenes que para efectos fiscales ha presentado la empresa a través del Contador Público registrado en esta Dirección.
- c) La recepción de las declaraciones presentadas para_ su revisión en esta Dirección.
- d) Se encargará también de controlar, vigilar, coordi- nar, organizar y dirigir todas las actividades y -

obligaciones fiscales, así como dar asesoramiento - jurídico y contable.

Para cumplir estas funciones, se auxilia de tres Direcciones que son: La Dirección de Revisión de Dictámenes, Dirección de Revisión de Declaraciones y la Dirección de Auditoría - Fiscal.

1.2 ANTECEDENTES DEL DICTAMÉN.

Sobre el dictamen se ha tenido una gran controversia - por saber cual fue su origen, sin embargo, si existen antecedentes en distintos países y épocas, lo que nos va dando una idea - de lo que por Dictamen pudiera entenderse el cual ha tenido innumerables cambios y avances, de los cuales se exponen algunos de ellos.

En Inglaterra, el 7 de abril de 1888, se publicó en la revista "The Accountant" de Londres el siguiente texto de dictamen:

"Tengo delante de mí el Balance, limitado al año terminado en septiembre 30 de 1887, el cual fue auditado y encontrado correcto".

Otro modelo de dictamen publicado en 1900 en los Estados Unidos, es el siguiente:

"Hemos examinado los libros y cuentas de la Cia. "A" - por el año terminado el...de 19... y certificamos que en nuestra opinión, el Balance que antecede muestra - correctamente su posición al terminar ese año y que - las cuentas de Pérdidas y Ganancias están correctas".

En 1960 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos -

en el folleto "La actividad del Contador Público como Auditor Independiente, su Dictamen y Responsabilidades", se emite un modelo de dictamen bastante completo pero sin que tuviera el carácter de obligatorio; posteriormente en el boletín 21 de dicha comisión, aparece ya el texto del dictamen cuyo contenido es el siguiente:

"He examinado el Balance General de la Cia. "X", S.A., al.... y los Estados de Resultados y de Utilidades - acumuladas que le son relativos por el año que terminó en esa fecha.

Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia incluyo las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias.

En mi opinión, los Estados Financieros que se adjuntan presentan razonablemente la posición financiera - de la Cia. "X", S.A., al.... y el resultado de sus operaciones del año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados que fueron aplicados sobre bases consistentes con los del año anterior".

En la anterior redacción resalta sustancialmente el hecho de que el auditor declara haber realizado su trabajo de acuerdo con normas de auditoría y principios de contabilidad generalmente aceptados que son de importancia relevante en la realización de su examen, ya que se refieren precisamente a ciertos requisitos de carácter personal que debe tener el auditor, así como la forma de realizar su trabajo y por último los lineamientos establecidos para dar la información o emitir un dictamen como resultado de la auditoría.

Finalmente existe un modelo de dictamen conocido como dictamen nuevo emitido en 1974, por la Comisión de Normas y Procedimientos, con el siguiente texto:

"En mi opinión, con base en el examen que practiqué, - los estados financieros que se acompañan, preparados por la administración de la compañía, presentan la situación financiera de la Cia. "X", S.A., al...de... y los resultados de sus operaciones por el año que - terminó en esa fecha".

La comisión de Normas y Procedimientos recomienda la - utilización del dictamen nuevo, a fin de que llegue a ser de uso general.

1.2.1. CONCEPTO.

Según los Hermanos Mancera, el dictamen se define en - éstos términos: Dictamen contable, sinónimo de informe o certificado de auditoría. La opinión o juicio que se forma o emite sobre cuestiones de contabilidad.

Una de las definiciones más recientes que existe en - nuestro país, es la que emitió la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el cual dice:

Es el documento formal que suscribe el Contador Público, conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los Estados Financieros de su cliente.

En conclusión, el dictamen del contador público, según los conceptos expresados anteriormente, es un conjunto de elementos aceptados por la profesión, con que el contador público ex-

presa su opinión concisa sobre los Estados Financieros de una empresa examinados por él.

1.2.2. FORMAS DE PRESENTACION Y CUERPO DEL DICTAMEN.

Existen dos formas de presentar un dictamen:

a) Dictamen Tradicional.

"He examinado el Balance General de la Compañía "X", S.A., al... y los Estados de Resultados y de Cambios en la Situación Financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia, incluyo las pruebas de los registros de contabilidad y los otros procedimientos de Auditoría que consideré necesarios en las circunstancias.

En mi opinión, los Estados Financieros adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de la Compañía "X", S.A., al... y los resultados de sus operaciones del año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados que fueron aplicados sobre bases consistentes con los del año anterior".

b) Dictamen Nuevo.

"En mi opinión, con base en el examen que practique, los estados financieros que se acompañan, preparados por la Administración de la Compañía, presentan la situación financiera de la Compañía "X", S.A., al... y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha.

En cuanto al cuerpo del dictamen, consta de dos partes para el tradicional, el primer párrafo está destinado para informar sobre el alcance del trabajo realizado, y un segundo párrafo donde se expresa la opinión sobre la situación financiera de la empresa.

En lo que respecta al dictamen nuevo, sólo cuenta con un párrafo en la que se expresa el alcance del trabajo y la opinión del contador público.

1.2.3. IMPORTANCIA DEL DICTAMEN.

El Dictamen es particularmente importante, ya que es lo único que el público ve del trabajo de auditoría, pues no hay sustituto posible para el análisis y estudio cuidadoso de cada situación particular en forma tal, que quede claramente expuesto al lector todo lo que el auditor desee expresar en su dictamen. (Normas y Procedimientos de Auditoría).

El Dictamen es el documento de mayor importancia dentro de la auditoría, es el resumen de los estados financieros a los cuales va anexo, después de haberlos analizado y verificado con las limitaciones expresas en el mismo, responsabilizándose el contador público, no sólo con su cliente, sino con todo aquel que esté de alguna manera relacionado con los resultados del examen practicado.

Esta opinión es útil para todas aquellas personas que con base a los estados financieros tengan que tomar decisiones, ya sean de carácter financiero, administrativo, legal o de otra índole; es útil para:

- a) La obtención y consecución de créditos.
- b) A los Accionistas o futuros socios.

- c) En el aspecto tributario, el dictamen es instrumento de fiscalización que desde 1959 y opcionalmente, las empresas han venido utilizando.

El objetivo del dictamen, en términos generales, es el de obtener una opinión expresada por un contador público independiente que cimiente confianza acerca de la razonabilidad con que los Estados Financieros de una empresa han sido elaborados.

1.2.4. DIVERSAS FORMAS EN QUE EL AUDITOR RINDE SU DICTAMEN.

A continuación se mencionan las diversas formas en que el auditor puede rendir su dictamen, según las circunstancias.

1. Limpio.
2. Con salvedad o excepciones.
3. Negativo.
4. Abstención de opinión.

1. Expresado como se ha mencionado, implica necesariamente que el Contador Público, no tuvo limitación alguna en su trabajo, que no encontró conceptos o partidas significativas que estuvieran en desacuerdo con los principios de contabilidad, y - que no hubo inconsistencia alguna de importancia en las bases de aplicación de dichos principios de contabilidad, incluyendo las reglas particulares. En estos casos, el Contador Público puede expresar su opinión limpia o sin salvedades.

2. Como es lógico, en ocasiones el Contador Público no se encuentra en condiciones de expresar una opinión limpia, ya - sea por haber estado sujeto a una limitación al alcance de su examen por existir alguna partida que no esté de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, etc., de aquí que cualquier excepción de importancia deberá reflejarse necesariamente como una salvedad o excepción al propio dictamen.

En términos generales se presentan las siguientes clases de salvedades:

- a) Desviación en la aplicación de los principios de contabilidad que incluyen las reglas particulares de su aplicación.
- b) Desviación en la aplicación consistente de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- c) Limitaciones en el alcance del examen practicado.
- d) Incertidumbre.

Cuando las salvedades son importantes, pero no a tal grado que haga negativa una opinión sobre los estados financieros, tomados en conjunto, el dictamen se expresará únicamente con las salvedades necesarias.

Lógicamente el grado de importancia que se asigna a las salvedades, es materia de juicio personal por parte del profesional en vista de las circunstancias. El dictamen con salvedades deberá presentar dichas excepciones en tal forma, que su alcance, significado o implicaciones queden incluidas tan cerca como sea posible de la aseveración o declaración a la que dichas salvedades intenten calificar mediante el uso de expresiones tales como "Excepto por" o "Sujeto a".

Puede hacerse referencia en el dictamen a una o varias notas a los estados financieros que contengan la explicación detallada de un asunto materia de salvedad o excepción, como en el caso de excepción por inconsistencia de los principios de contabilidad, cuando una excepción deriva de limitaciones al alcance de la revisión, la salvedad deberá expresarse dentro del cuerpo del mismo dictamen y no ser mencionado en las notas de los esta-

dos financieros, toda vez que las notas son expresiones o afirmaciones del cliente y en consecuencia no pueden referirse al trabajo desarrollado por el Contador Público.

3. El Contador Público debe expresar una opinión negativa cuando como consecuencia de su examen, encuentra que los estados financieros que pretenden presentar la posición financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con los principios de contabilidad, no presentan esta posición y resultados razonablemente de acuerdo con dichos principios y las excepciones a tal grado importantes que la expresión de una opinión con salvedad no sería adecuada.

Una opinión negativa debe incluir una explicación de las razones que la originaron.

4. El abstenerse de expresar una opinión, es necesario cuando el alcance del examen ha sido limitado en forma importante ya sea por el cliente o por las circunstancias.

La posición financiera puede verse afectada por asuntos no resueltos que influyen en la vida misma de la empresa, lo que impide al Contador Público, opinar sobre la situación financiera de la empresa, el mismo Contador Público, deberá expresar todas las razones o motivos que dan lugar a la abstención.

C A P I T U L O I I

**Auditoría de Estados Financieros y
sus Efectos Fiscales.**

C A P I T U L O I I

2. **AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS Y SUS EFECTOS FISCA--
LES.**2.1 **Concepto.**2.2 **Necesidad.**2.3 **Objetivo.**2.4 **Alcance.**2.5 **Herramientas.**2.5.1. **Normas de Auditoria.**2.5.2. **Técnicas de Auditoria.**2.5.3. **Procedimientos de Auditoria.**2.5.4. **Control interno.**2.6 **Requisitos que debe reunir el contador público pa
ra dictaminar estados financieros para efectos -
fiscales.**2.6.1. **Comentarios a los requisitos que debe reu-
nir el Contador Público.**

2.1 CONCEPTO.

La Auditoría de estados financieros, es el campo de desarrollo profesional más completo y más interesante, porque es aquí donde el Licenciado en Contaduría aplica la mayor parte de los conocimientos adquiridos durante su formación profesional.

Arthur W. Holmes, la define como: "el examen objetivo de los estados financieros preparados inicialmente por la Administración, de tal manera que se entiende por examen objetivo, - aquél que se realiza de los registros contables de información financiera y de otros documentos que respaldan las operaciones de una entidad económica.

Según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en los boletines de las Normas y Procedimientos, lo define: "Auditoría es el examen de libros, comprobantes y otros registros contables, de un individuo o corporación, mediante el empleo y consideración sistematizada de normas, que son afines a la naturaleza del examen, con el propósito de informar sobre la integridad y exactitud de la contabilidad y de una manera preponderante, emitir una opinión de que los estados financieros que se formulan - presentando razonablemente la situación financiera y el resultado de las operaciones de la empresa auditada.

Nuestra opinión al respecto es la siguiente: Auditoría de estados financieros para efectos fiscales, es la actividad en la cual, por medio de una revisión objetiva, llegamos a cerciorarnos de la razonabilidad y veracidad de las cifras que conforman los estados financieros, así como el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes.

2.2 NECESIDAD DE LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS.

La Auditoría de Estados Financieros, es muy importante y necesaria, porque por medio de ésta, el administrador, el inversionista y demás personas interesadas en los resultados del trabajo del Auditor, podrán depositar su confianza para tomar decisiones sobre si crear o modificar planes y proyectos de inversión o demás fines que a la empresa convengan.

Con la Auditoría de Estados Financieros se logra:

- a) Aseverar la confiabilidad de los Estados Financieros.
- b) Rendir una opinión sobre lo adecuado de la presentación de tales informes.
- c) Servir como guía a las futuras decisiones de las fases del Proceso Administrativo, como la planeación, organización, integración, dirección y control.

2.3 OBJETIVO DE LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES.

La Auditoría tiene como objeto general, determinar la corrección de las cifras que muestran los Estados Financieros para efectos fiscales. Esto es, verificar que los impuestos están correctamente determinados y pagados de acuerdo a la ley y cuidar que se destaque claramente su efecto en los resultados.

El trabajo de Auditoría tiene como objetivo inmediato el proporcionar al propio Auditor los elementos de juicio necesarios para poder elaborar su dictamen de manera objetiva y profesional. Para efectos fiscales, la finalidad de la Auditoría es lograr a través de la revisión en las cuentas de resultados y en

el Balance, que el contribuyente ha declarado y cubierto correctamente todos los impuestos para este efecto, y en su caso, determinar las omisiones en que haya incurrido.

2.4 ALCANCE.

En la Auditoría de Estados Financieros para efectos fiscales, el alcance se determina de acuerdo al grado de revisión - que se lleve a cabo de toda la documentación comprobatoria, su veracidad y en forma fehaciente su apego a los lineamientos legales vigentes.

2.5 HERRAMIENTAS.

El Contador Público al realizar una auditoría a estados financieros, necesita de herramientas que le sirvan de apoyo para fundamentar su criterio y tener bases para poder emitir su opinión sobre los estados financieros sometidos a su examen.

Las herramientas formales con las que cuenta el Contador Público en su carácter de Auditor de estados financieros son:

- A) Normas.
- B) Técnicas.
- C) Procedimientos.
- D) Control Interno.

2.5.1. NORMAS DE AUDITORIA.

Son los requisitos mínimos de calidad, relativos a la personalidad del Auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo.

Consideramos que, las normas de auditoría son importantes herramientas que le sirven al Contador Público por muchas razones:

- Proporciona una escala de medición que permite juzgar la actuación de los Contadores Públicos.
- Son reconocidas en las esferas legales y de negocios como las normas de calidad de la profesión.
- Las normas de auditoría sirven como guías de carácter general que el auditor debe tener presentes.
- Nos indican la importancia del cuidado y diligencia profesional y de la independencia mental requerida en cada uno de los trabajos.
- Nos sugieren que un Auditor debe desarrollar su habilidad para planear y administrar su trabajo.

2.5.2. TECNICAS DE AUDITORIA.

Las técnicas, son las herramientas de trabajo del Contador Público, mediante las cuales obtiene las bases para fundamentar su opinión.

Según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, -- las definen como: "Técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional".

De lo anterior, podemos decir que las técnicas de auditoría están orientadas fundamentalmente al Contador Público independiente; sin embargo, es de observarse que son de aplicación general a cualquier tipo de auditoría.

La Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en su boletín 2, las clasifica como sigue:

- Estudio General.
- Análisis.
- Inspección.
- Confirmación.
- Investigación.
- Declaración.
- Certificación.
- Observación.
- Cálculo.

Estudio General. Apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus Estados financieros y de las partes importantes, significativas o extraordinarias.

Análisis. Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas.

- a) **Análisis de Saldos.** Se efectúa sobre aquellas cuentas cuyos movimientos se compensan, como es el caso de clientes, en la que se compensan los cargos por ventas efectuadas con los pagos efectuados. Es análisis de saldos, ya que únicamente se revisan las partidas residuales y se clasifican en grupos significativos y de igual naturaleza.
- b) **Análisis de movimientos.** Se realiza cuando no es posible determinar los movimientos que se compensan como sucede, por ejemplo, en las cuentas de resultados: aún más, en algunas cuentas que podrían ser de

movimientos compensados puede suceder que no sea factible relacionar los movimientos acreedores contra los movimientos deudores, o bien, que por razones particulares no convenga hacerlo. En este caso, el análisis de la cuenta debe hacerse por agrupación, conforme a conceptos homogéneos y significativos de los distintos movimientos deudores y acreedores que vinieran a constituir el saldo final de la propia cuenta.

Inspección. Exámen físico de bienes materiales o de documentos con el objeto de cerciorarse de la autenticidad de un activo o de una operación registrada en la contabilidad o presentada en los estados financieros.

Confirmación. Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada, y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y, por lo tanto, de informar de una manera válida sobre ella.

Investigación. Obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la propia empresa.

Declaración. Manifestación por escrito con la firma de los interesados del resultado de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa.

Certificación. Obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho legalizado, por lo general, con la firma de una autoridad.

Observación. Presencia física de como se realizan ciertas operaciones o hechos.

Cálculo. Verificación matemática de una partida.

2.5.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

Se puede apreciar de los conceptos anteriores, que las técnicas son las herramientas de trabajo del Contador Público; - ahora bien, los procedimientos resultan de la combinación que se hace de esas herramientas para un estudio particular.

"Los procedimientos de auditoria, son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros - sujetos a examen mediante los cuales, el Contador Público obtiene las bases para fundamentar su opinión".

De lo anterior, nos podemos dar cuenta que los procedimientos de auditoria son el conjunto de técnicas que se aplican en la práctica.

2.5.4. CONTROL INTERNO.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos lo define como sigue: "el control interno, comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan en un negocio para salvaguardar sus activos y verificar la exactitud y confiabilidad de su información financiera, promover eficiencia operacional y provocar adherencia a las políticas preescritas por la administración.

Como se puede observar, esta definición es muy importante ya que contempla todo el universo de actividades, de ahí - que el control interno presupone la planeación, la determinación de objetivos, la asignación de recursos y la definición de sistemas de operación y debe tener fines de evaluación de resultados y la rectificación de las actividades.

Para que el control interno funcione y se le perciba, es necesario lo siguiente:

1. Establecerlo en forma sistemática, es decir, que debe seguir un ordenamiento racional.
2. Dotarlo de los elementos necesarios para su funcionamiento.
3. Orientarlo hacia objetivos específicos, de manera que su efecto por la acción que produce, puede ser evaluado.

2.6 REQUISITOS DE EL CONTADOR PUBLICO PARA PODER DICTAMINAR.

Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Establece los requisitos que debe reunir el Contador Público para poder dictaminar sobre los estados financieros y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, consta de tres fracciones:

- I.- Que el Contador Público que dictamine, está registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana, que tengan título de Contador Público, registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por la misma Secretaría.
- II.- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento de este código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, indepen

dencia e imparcialidad profesionales del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

- III.- Que el contador Público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, bajo protesta de decir verdad, los datos que señala el reglamento de este código.

Artículo 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El Contador Público que desee obtener el registro a que se refiere la fracción I del artículo 52 del Código, deberá presentar solicitud ante las autoridades fiscales competentes, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

- I.- El que acredite su nacionalidad mexicana.
- II.- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- III.- Constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Asimismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

2.6.1. COMENTARIOS A LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL CONTADOR PÚBLICO.

De los artículos anteriores, podemos comentar lo siguiente:

Consideramos que el exigir a un Auditor la nacionalidad mexicana es muy positivo, ya que de no ser así, podrían existir auditores de nacionalidad extranjera trabajando para empresas de origen trasnacional, lo cual podría ocasionar desviaciones en cuanto a la información contable y financiera, debido a que estos auditores, podrían obrar según los intereses de esas empresas y pudiera ser que muchos de los ingresos que se generan en nuestro país, fluyeran hacia el extranjero sin control alguno.

El que se expida cédula profesional por la Secretaría de Educación Pública, es un reconocimiento de que se ha cumplido con todos los requisitos de la carrera y sirve como una licencia para poder ejercer la profesión.

En cuanto a pertenecer a un Colegio de Contadores Públicos, es con el fin de mantener y fomentar el crédito de la profesión, tender a la unificación del criterio de los asociados y defender sus intereses personales y colectivos. Además, para procurarse recíproca ayuda en los campos técnicos, social y académico.

El punto referente a delitos de carácter fiscal; es muy importante, porque el Contador Público debe estar regido por ciertos lineamientos legales, morales y sociales que establece la misma profesión, misma que se hayan contemplado en el código de ética profesional.

CAPITULO III

El Dictamen Fiscal.

C A P I T U L O I I I

3. **EL DICTAMEN FISCAL.**

- 3.1 **Diferencias entre el Dictamen para efectos financieros y para efectos fiscales.**
 - 3.1.1. Principales Similitudes.
 - 3.1.2. Formato de un Dictamen para Efectos Fiscales.
- 3.2 **Autorización o Rechazo para Presentar Estados Financieros Dictaminados.**
 - 3.2.1. Aviso de Presentación del Dictamen.
 - 3.2.2. Causas por las que no Surte Efectos el Aviso.
 - 3.2.3. Plazo para la Presentación del Dictamen.
 - 3.2.4. Renuncia a la Presentación del Dictamen.
 - 3.2.5. Impedimentos para Dictaminar.
- 3.3 **Bases y Obligaciones para la Elaboración del Dictamen.**
 - 3.3.1. Obligaciones de Quienes Presentaron Aviso de Dictaminación.
 - 3.3.2. Bases para la Elaboración del Dictamen Fiscal.

3.4 Limitaciones Relativas al Contenido del Dictamen.

3.5 Comentarios Sobresalientes del Reglamento del - -
C.F.F.

3.6 Resoluciones que Reforman y Adicionan Reglas Gene-
rales Relativas a la Presentación del Dictamen -
fiscal.

3.6.1. Punto 8-A Artículo Primero del Diario Ofi-
cial de la Federación.

3.6.2. Punto 8-B.

3.6.3. Punto 104-A.

3.1 DIFERENCIAS ENTRE EL DICTAMEN PARA EFECTOS FINANCIEROS Y PARA EFECTOS FISCALES.

A) Diferencias entre el dictamen para efectos fiscales y para efectos financieros.

El dictamen para efectos fiscales, en relación con el dictamen normal utilizado por el Contador Público, tiene solamente una diferencia básica que es la referente al último párrafo y que a continuación se transcribe:

"En mi opinión, con base en el examen que practiqué y que incluyó el cumplimiento de las disposiciones fiscales federales vigentes, los Estados financieros que se acompañan, preparados por la Administración de la Compañía y que comprende las modificaciones propuestas por el suscrito, presentan la situación financiera de...al...de...de 19... y los resultados de sus operaciones por el ejercicio fiscal que terminó en esa fecha.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este dictamen apegándome a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno y que como resultado de la revisión antes descrita, que no incluyó el examen de la clasificación arancelaria relativa a los impuestos de importación y exportación, no observé omisión alguna de importancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales del causante auditado".

ATENTAMENTE

México, D.F.
 ____ de ____ de 19 ____.

C.P.
 Núm. de Registro en la
 D.G.F.

Este párrafo es emitido con un carácter oficial y no solamente como simple formalidad, ya que quien declarando falsedades, firma una declaración "bajo protesta de decir verdad", está incurriendo en un delito de acuerdo con el artículo 247 fracción I, IV y V del código penal:

Artículo 247.

Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de: \$10.00 a \$1,000.00.

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública - distinga de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.

IV.- Al que con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado bajo protesta de decir verdad y faltare a ella en perjuicio de otro, negando ser suya - la firma con que hubiere suscrito un documento o firmado un hecho falso o alterando o negando uno verdadero, o sus circunstancias substanciales.

V.- Al que en juicio de amparo, rinda informes como autoridad responsable, en los que afirme una falsedad o negare la verdad en todo o en parte.

Otra diferencia que encontramos entre ambos tipos de dictámenes es la siguiente:

En cuanto a los Procedimientos de Auditoría, su alcance y su oportunidad en que deben aplicarse son los mismos, sin embargo, para efectuar el examen para fines fiscales, dichos procedimientos deberán estar encaminados a la verificación por parte del Contador Público, de que todos los impuestos a cargo del causante y como retenedor, fueron calculados y debidamente pagados.

En cambio, tratándose de un examen para efectos financieros, los procedimientos mencionados, irían encaminados a verificar que dichos impuestos han sido determinados correctamente y que, en caso de que no hayan sido pagados, que exista el pasivo correspondiente, tanto por el impuesto como por los recargos devengados a la fecha del Balance.

3.1.1. PRINCIPALES SIMILITUDES.

En lo que se refiere a similitudes el examen de Auditoría debe llevarse a cabo conforme a las mismas Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, tanto para fines fiscales como para efectos financieros.

En los casos cuando existan salvedades deben hacerse - en el dictamen, estas salvedades son las mismas cuando se trata de un dictamen para efectos fiscales que cuando se trata de un dictamen para efectos financieros.

3.1.2. FORMATO DE UN DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES.

INFORME Y OPINION SOBRE LA SITUACION FISCAL DE SERVICIOS LONDON, S.A. DE C.V., AÑO QUE TERMINO EL 30 DE ABRIL DE 1986.

México, D.F., 22 de diciembre de 1986,

Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Dirección General de Fiscalización,
México, D.F.

- A) Declaro bajo protesta de decir verdad, que emití mi dictamen apégame a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y disposiciones aplicables de su Reglamento, en relación con la revisión que practiqué conforme a las normas de Auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de expresar una opi-

nión sobre la presentación razonable de los estados financieros de Servicios London, S.A. de C.V., por el año que terminó el 30 de abril de 1986. Emití dicha opinión en mi dictamen del 22 de diciembre de 1986.

- B) Como parte de mi examen, revisé la información y documentación adicional preparada por la compañía, que se presenta en los anexos IV.a a IV.n. Verifiqué esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias dentro de los alcances necesarios para poder expresar mi opinión sobre los estados financieros tomados en conjunto, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dentro de mis procedimientos:
1. Revisé el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Compañía como contribuyente y como retenedora, las cuales están descritas en el anexo IV-e, y no observé omisión alguna, que no indiqué en ese anexo.
 2. Verifiqué el cálculo correcto y el entero de los impuestos, aportaciones de seguridad social y derechos que se causan por ejercicio aplicables a las mencionadas bases. En el caso de retenciones de impuesto sobre sueldos y salarios y aportaciones de seguridad social, lo hice sobre la base de pruebas selectivas.
 3. Me cercioré en forma razonable, de que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente, estaban debidamente registrados en contabilidad y fueron recibidos y presentados respectivamente; pero no determiné si los precios pagados por ellos son razonables, de acuerdo con las condiciones del mercado.
 4. Revisé, en función a su naturaleza y a la mecánica de aplicación utilizada en ejercicios anteriores, las partidas que integran: a) la conciliación entre el resultado financiero y el

fiscal, para efectos del impuesto sobre la renta; b) la conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta y demás contribuciones - que se causan en el ejercicio; c) el cálculo de la participación del personal en las utilidades.

5. Revisé los saldos de las cuentas incluidas en los anexos IV.a a IV.d.

En mi opinión, que está circunscrita a mi examen de los estados financieros y a las áreas de competencia del Contador Público, Servicios London, S.A. de C.V., cumplió debidamente con las disposiciones federales vigentes por el año que terminó el 30 de abril de 1986. Asimismo, en mi opinión, la información y documentación adicional presentada en los anexos IV-a a IV-n, está presentada razonablemente, en todos los aspectos importantes en relación a los estados financieros en conjunto. Dicha información adicional, se incluye para fines de análisis por parte de la Dirección General de Fiscalización, y no constituye una parte de los estados financieros necesaria para una presentación razonable de la situación financiera, de los cambios de ella, de los resultados de operación, o de las variaciones de la inversión de los accionistas.

C.P. Carlos Casas Velázquez.
R. EN D.G.F. No. 3343.

3.2 AUTORIZACION O RECHAZO PARA PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS PARA EFECTOS FISCALES.

3.2.1. Aviso de Presentación del Dictamen.

Los contribuyentes interesados en presentar dictamen -

de sus estados financieros, emitido por contador público registrado, deberán llenar un aviso ante la autoridad correspondiente (forma HDI 1), dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales, respectivamente, observando las siguientes reglas:

- I. El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.
- II. El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

Cuando se efectue cambio de fecha de cierre del ejercicio, el aviso se podrá presentar tanto por el ejercicio de doce meses, como por el ejercicio irregular que se origine por el cambio, dentro del plazo antes señalado.

Cabe aclarar que en los casos en que el contribuyente haya obtenido prórroga para presentar la declaración del impuesto sobre la renta, se considerará prorrogado por el mismo periodo, el plazo para la presentación de este aviso.

3.2.2. Causas por las que no surte efectos el aviso.

No procederá el aviso para dictaminar cuando se incurra en cualesquiera de las siguientes anomalías:

- Si no se presentó cumpliendo las reglas anteriormente señaladas.
- En el supuesto de que el contador público propuesto para dictaminar no esté registrado, o si lo estuviera, se encuentre suspendido o cancelado su registro.

- Cuando con anterioridad a la presentación del aviso, las autoridades fiscales notifiquen al contribuyente orden de visita domiciliaria por el ejercicio fiscal a que se refiere el aviso, o bien;
- Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores a aquel al que se refiere el aviso, o bien por haberse emitido aún cuando no haya notificado orden de visita domiciliaria referente a dicho ejercicio.
- Cuando la visita domiciliaria se refiera a ejercicios anteriores al que se dictamina, la autoridad, tomando en cuenta los antecedentes respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, podrá dar efecto a la presentación del aviso si así se le notifica a éste y al contador público, dentro de los tres meses siguientes a dicha presentación.
- Por último, se considera como causa de invalidez el aviso de dictaminación, por el hecho de que el contador público que lo suscriba se encuentre legalmente impedido para ello.

3.2.3. PLAZO DE PRESENTACION DEL DICTAMEN.

El dictamen relativo a los estados financieros, los estados financieros básicos, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los anexos a los estados financieros deberán presentarse ante la autoridad fiscal correspondiente dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal del que se trate, en la inteligencia de que si existe prórroga para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio en cuestión, se considerarán prorrogado el plazo para la presentación de estos documentos por el mismo período.

Por otra parte, también existe la posibilidad de que se conceda prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen, y demás documentos previa solicitud suscrita por el contribuyente y el C.P., y tramitada ante la Dirección General de Fiscalización, o ante la Administración Fiscal Regional que corresponda, según sea el caso, e más tardar un mes antes del vencimiento del plazo. Para que proceda esta petición, es necesario comprobar que existen causas fortuitas o de fuerza mayor que imposibilitan al contribuyente a cumplir dentro del plazo legal autorizado. La prórroga se considerará concedida por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se tramitó, la autoridad no admite contestación.

3.2.4. RENUNCIA A LA PRESENTACION DEL DICTAMEN.

No obstante que el contribuyente haya dado aviso de dictaminación, tiene la posibilidad de renunciar a la presentación del dictamen, o bien, a la substitución del Contador Público originalmente designado, siempre que lo comunique a las autoridades competentes, bajo las siguientes reglas.

- Tratándose de renunciias a la presentación del dictamen, el contribuyente deberá presentar un aviso dentro de los 3 meses siguientes a la presentación del que se comunicó la opción de presentar estados financieros dictaminados por C.P.
- En el caso de substitución del Contador Público originalmente designado, cuando existan razones de incapacidad física o impedimento legal de éste, el aviso se podrá presentar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen. En este supuesto, la autoridad competente, previa solicitud del contribuyente, podrá utilizar la presentación del dictamen, dentro del octavo mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal en cuestión.
- Cuando el Contador Público sea quien renuncia a emitir su dic-

tamen, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad competente, señalando los motivos que justifican en su decisión, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del aviso de dictaminación.

3.2.5. IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR.

Dentro de las normas de auditoría que debe observar el Contador Público, registrado para emitir opinión acerca de los estados financieros del contribuyente, se encuentran las relativas a independencia e imparcialidad profesional.

Para estos efectos, se establecen diversos supuestos, incluyendo los estipulados en el reglamento de ética profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que afectan la independencia e imparcialidad de opinión, por lo que estarán impedidos para emitir dictamen fiscal:

- a) El cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto o por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado con intervención importante en la administración.
- b) Quien asuma en el ejercicio fiscal que dictamina, la calidad de director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria, o que esté vinculada económica o administrativamente a él cualquiera que sea la forma que se le designe y se le retribuyan sus servicios.

Cabe aclarar que tratándose de personas que funjan como comisarios de la sociedad, no se considere impedido para dictaminar en los términos señalados, salvo que concurra una causal diferente.

- c) El que tenga, haya tenido o pretenda tener, en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia o imparcialidad.
- d) Quien reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emitido su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente, en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.
- e) Los agentes o corredores de bolsa de valores en ejercicio.
- f) Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o de las dependencias fiscales de las entidades federativas coordinadas.
- g) Quienes estén vinculados en cualquier otra forma con el contribuyente, que les corte su imparcialidad e independencia.

3.3 BASES Y OBLIGACIONES PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN FISCAL.

3.3.1. OBLIGACIONES DE QUIENES PRESENTARON AVISO DE DILAMINACION.

Los contribuyentes que hubiesen solicitado ante las autoridades fiscales competentes presentar dictamen emitido por el Contador Público, en relación a sus estados financieros, deberán proporcionar ante las mismas, original y copia de los siguientes documentos (Anexando en su caso copia de la autorización de prórroga para la presentación de la declaración del impuesto sobre la Renta):

1.- Dictamen relativo a los estados financieros emitido por el Contador Público registrado, cuyo texto deberá apegarse a alguno de los adoptados por el Colegio de Contadores Públicos a que esté afiliado quien emite el dictamen, y asentado el número que le haya sido asignado en el Registro de Contadores Públicos.

2.- Estados financieros básicos examinados, respecto de los cuales se emite dictamen, suscrito por el contribuyente.

Dichos documentos podrán presentarse en forma comparativa con respecto al ejercicio inmediato anterior y serán los siguientes:

- a) Estado de Posición Financiera.
- b) Estado de Resultados.
- c) Estado de Modificaciones del Capital Contable.
- d) Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- e) Notas a los Estados Financieros.

3.- Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del contribuyente.

4.- Anexos a los estados financieros:

- a) Estado de Resultados Comparativo.
- b) Estado de costo de ventas comparativo.
- c) Análisis de las siguientes cuentas de gastos comparativos:
 - Gastos generales.
 - Gastos Financieros.

- Otros gastos.
 - Otros productos.
- d) Análisis de movimientos de las reservas complementarias de activo y reservas de pasivo.
 - e) Relación de Obligaciones fiscales.
 - f) Conciliación entre la utilidad contable y el resultado fiscal.
 - g) Conciliación entre los ingresos dictaminados, - los declarados para efectos del Impuesto sobre la Renta y los declarados al Impuesto al Valor Agregado.
 - h) Determinación de la participación de utilidades al personal.

3.3.2. BASES PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN FISCAL.

El informe sobre la revisión de la situación fiscal - del contribuyente en donde el Contador Público emite su opinión detallado acerca del resultado del trabajo, debe elaborarse en base a los siguientes lineamientos:

- a) Se declarará bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe en apego a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y por lo que respecta a la revisión efectuada, que ésta se llevó a cabo conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- b) Manifestación de no haber observado omisión alguna en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, o en su calidad de retenedor; en la inteligencia de que esta manifestación no comprende el examen de la clasificación - -

arancelaria, y de los valores declarados por el con
tribuyente en materia de importaciones y exportacio
nes.

En el supuesto de haber detectado cualquier omisión
deberá hacerse esta mención en forma explícita.

Asimismo, es necesario precisar, que dentro del alcan-
ce de las referidas pruebas selectivas, se cercioró en forma ra-
zonable, mediante la utilización de los procedimientos de audito
ría aplicables en las circunstancias, que los bienes y servicios
adquiridos por el contribuyente fueron recibidos y prestados, -
respectivamente.

- c) Mención expresa de haber verificado el cálculo y en
tero de los impuestos incluidos en la relación de -
obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, o_
en su carácter de retenedor; detallando cualquier -
diferencia determinada o pago omitido.
- d) Manifestación de haber revisado, en función a su na
tura y mecánica de aplicación utilizada en su -
caso, en ejercicios anteriores las partidas que in-
tegran los siguientes anexos:
- Conciliación entre el resultado contable y el fis
cal para efectos del impuesto sobre la Renta y -
otros impuestos federales.
 - Conciliación entre los ingresos dictaminados y -
los declarados para efectos del impuesto sobre -
la Renta y otros impuestos federales.
 - Determinación de la participación de utilidades a
los trabajadores.

- e) Por último, en el informe se deberá emitir declaración en el sentido de haber revisado los saldos de las cuentas que se indican en los anexos de los estados financieros, conciliando, en su caso, las diferencias con los documentos básicos, originadas por reclassificaciones para su presentación. Los anexos a que se hace mención en este párrafo, son los siguientes:
- Estado comparativo de resultados.
 - Estado comparativo de los costos de producción y de venta.
 - Análisis comparativo por subcuenta de los gastos de fabricación, de administración, de venta, financieros y otros gastos.
 - Análisis del movimiento del ejercicio de las reservas complementarias de activo y reservas de pasivo.
- f) Será firmado por el Contador Público que lo realice anotando su número de registro.

3.4 LIMITACIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DEL DICTAMEN.

Dado que el dictamen de Estados Financieros para fines fiscales, constituye la opinión que emite el Contador Público (conforme a las Normas de profesión), respecto a la veracidad de la información presentada en dichos Estados Financieros, con base en su revisión selectiva efectuada, el Dictamen del Contador Público, se encuentra ante las limitaciones siguientes:

- a) El Dictamen Fiscal no implica que el Contador Público esté expresando una opinión en el sentido de que todas las operaciones efectuadas son auténticas y -

que no existen comprobantes o documentos que pudieran ser falsos.

- b) El Dictamen Fiscal no implica que el Contador Público esté emitiendo una opinión, en el sentido de que los requisitos fiscales incluidos en los comprobantes son auténticos.
- c) Debido a lo mencionado anteriormente, respecto a - que el Dictamen del Auditor no está basado en una - revisión al 100%, sino en pruebas selectivas, el - Contador Público para poder emitir su Dictamen, además de los resultados de su revisión, debe basar su opinión, en la confianza que tenga a su cliente, - respecto a su calidad moral, para lo cual debe solicitar a su cliente un documento que se le conoce como "Carta de Gerencia", o "Carta de Confirmación de Cliente al Auditor".

En este documento, la compañía confirma su responsabilidad sobre los Estados financieros. Y se deberán obtener el último día que el Contador Público - haya estado en la oficina de su cliente.

3.5 COMENTARIOS SOBRESALIENTES DEL REGLAMENTO DEL C.F.F.

En resumen se comentan algunos aspectos sobresalientes del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

- Se sustituye el régimen de solicitud por el de aviso, por considerar que la dictaminación para efectos fiscales es una prerrogativa de los contribuyentes - que, para su ejercicio requiere solamente dar aviso ante la autoridad: con este cambio viene a darse aún

más agilidad al trámite administrativo, mejorando ya con el sistema de autorización automática de solicitudes.

- Se dá validez para efectos de los plazos de presentación de avisos y dictámenes a las prórrogas que los contribuyentes obtengan para fines del impuesto sobre la renta, para agilizar los procedimientos administrativos, evitando trámites innecesarios, y se reglamenta el otorgamiento de prórrogas para la presentación de dictámenes.
- Se establecen limitativamente las causales para que los avisos de dictaminación no surtan efectos legales, reglamentando asimismo los desistimientos, tanto por parte del contribuyente como del Contador Público, así como las sustituciones de dictaminador.
- Se acepta el texto normal de dictamen usado para fines financieros, suprimiendo el párrafo especial para efectos fiscales, el cual se traslada al informe sobre la revisión fiscal. En este documento se delimita la responsabilidad que asume el contador público en cuanto a su examen del cumplimiento de las obligaciones impositivas.
- Se incorporan en su esencia al texto reglamentario las normas de auditoría generalmente aceptadas, reconociendo así una vez más la calidad del trabajo profesional del contador público.
- Sin que implique que la auditoría de estados financieros se realice con alcances distintos de los usuales, se establece la obligación de revelar todas las omisiones que se observen en el curso de la revisión.

- sión, independientemente de su importancia relativa, dejando en esta forma en manos de la autoridad, la decisión respecto de su liquidación.
- Paralelamente al establecimiento de responsabilidades para el contador público y contribuyente dictaminado, se fijan asimismo la responsabilidad del fisco que ya por principio desde el texto del propio artículo 52, se obliga a presumir ciertas, salvo prueba, en contrario, las aseveraciones contenidas en los estados financieros dictaminados.

3.6 RESOLUCIONES QUE REFORMAN Y ADICIONAN REGLAS GENERALES RELATIVAS A LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Octubre de 1987, en el Artículo Primero en el cual se adicionan los puntos 8-A, 8-B, 104-A.

En el cual se comentan los puntos sobresalientes:

3.6.1. PUNTO 8-A.

Establece la obligación de presentar, junto con el dictamen fiscal, un informe complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado sujetándose a lo siguiente:

- I. Dar aviso para presentar Dictamen de Estados Financieros para efectos fiscales e Informe Complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado utilizando la forma HDF-1.
- II. Presentar el Dictamen de Estados Financieros para efectos fiscales y la carta del Informe Complementario

rio sobre el impuesto al Valor Agregado utilizando la forma MDF-4.

III. El informe complementario del impuesto al valor - - agregado, deberá presentarse acompañado de la siguiente documentación en original y copia:

- a) Informe sobre la situación fiscal del contribuyente en materia de ese impuesto.
- b) Relación de declaraciones mensuales y del ejercicio, incluyendo complementarias.
- c) Conciliación de registros contables con declaraciones del impuesto al valor agregado y cifras dictaminadas.
- d) Relación de promociones, resoluciones y criterios aplicables acompañando copia de dichos oficios o documentos.
- e) Copia de las declaraciones complementarias sobre las diferencias del impuesto al valor agregado determinadas por el Contador Público registrado.

Dicho informe deberá proporcionarse de acuerdo al instructivo que se da a conocer y que formará parte del Anexo 3 de la presente resolución.

3.6.2. PUNTO 8-B.

Las autoridades fiscales encargadas de la revisión de los estados financieros dictaminados, para los efectos del artículo 55 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de aquellos contribuyentes (cuyos ejercicios fiscales terminen a partir del 31 de enero de 1987) requerirán además de la información que establece el artículo 50 del mismo Reglamento

que deberá presentar El Contador Público integrada al cuaderno - de dictamen que formuló la siguiente:

- I. Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio, indicando por cada contribución: importe, fecha de pago, número de operación de caja, o en su caso, nombre de la institución en donde se efectuó el entero correspondiente. En el caso de que el contribuyente hubiera efectuado promociones ante la autoridad o celebrado convenios para el pago en parcialidades, anexar fotocopias de los mismos.
- II. Conciliación de bases sobre pagos al extranjero gravados en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentando conceptos e importes registrados para efectos contables, para efectos de retención y los deducidos fiscalmente.
- III. Conciliación para efectos del Impuesto al Valor Agregado entre los registros de contabilidad y las declaraciones presentadas, misma que deberá contener información mensual y del ejercicio.
- IV. La conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el artículo 50 fracción IV inciso f) del Reglamento citado, deberá efectuarse tanto para el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta como para el Título VII de esa Ley. Dicha conciliación además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 51 fracción III inciso d) de dicho Reglamento.
- V. De la deducción a que se refiere el artículo 51-BIS de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual con-

tendrá como mínimo el análisis por conceptos de activos financieros y pasivos.

- VI. La del componente inflacionario de los créditos y de los intereses acumulables y/o de la pérdida inflacionaria deducible, la cual deberá contener: análisis mensual del promedio mensual de los créditos, el factor de ajuste, componente inflacionario de créditos, intereses devengados a favor, intereses acumulables y pérdidas inflacionaria deducible.
- VII. La del componente inflacionario de las deudas y de los intereses deducibles y/o de las ganancias inflacionarias acumulables, las cuales deberán contener: análisis mensual del promedio mensual de las deudas, factor de ajuste mensual, componente inflacionario de las deudas, intereses devengados a cargo, intereses deducibles y ganancias inflacionaria acumulable.
- VIII. Tratándose de empresas de mediana capacidad administrativa, a que se refiere el artículo 516 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de determinar los conceptos a que se refieren las fracciones VI y VII de este punto, determinarán mensualmente los siguientes: intereses devengados a favor, por ciento acumulable, intereses acumulables, intereses devengados a cargo, por ciento deducible e intereses deducibles.
- IX. De la deducción fiscal de inversiones correspondientes al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual deberá incluir como mínimo la mención de: concepto por tipo de inversión, por ciento de deducción, saldo inicial, incrementos y cancelaciones, saldo final.

Asimismo los estados financieros básicos y sus anexos a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y los señalados en los párrafos anteriores se presentarán en forma comparativa con los del - - ejercicio inmediato anterior, expresando sus cifras en miles de pesos y en los casos de dictamen para - efectos de consolidación fiscal las cifras se expresarán en millones de pesos.

- X. El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 del Reglamento.

3.6.3. PUNTO 104-A.

En esta resolución, los contribuyentes cuyos estados - financieros sean dictaminados por Contador Público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan relevados de proporcionar los cálculos y documentación señalada en la forma NIYA-3, así como de presentar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, con los cincuenta principales clientes y proveedores, cuando opten por anexas a la solicitud de devolución del impuesto al valor agregado o compensación de dicho impuesto, la siguiente declaratoria del Contador Público que emitió o emitirá el dictamen para efectos fiscales por el periodo al que corresponda el saldo a favor, cuya devolución o certificado de devolución se solicite.

En mi opinión, de acuerdo con la revisión practicada - en los registros contables, declaraciones presentadas y demás documentación comprobatoria del contribuyente ---, por el periodo del ---de--- de 19---al---de---de 19---, y habiendo observado_ las normas de auditoría y las disposiciones fiscales aplicables, de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federa

ción y su Reglamento, verifiqué que son correctas las cantidades por el impuesto al valor agregado causado por \$----- impuesto acreditable por \$----- y diferencia a favor por \$----- cuya devolución (o certificado de devolución) se solicita y es procedente.

----- a ----- de ----- de 19-----.

C.P. -----

REG. EN D.G.F.

Fuente: Diario Oficial de la Federación de Octubre 28 de 1987.

C A P I T U L O I Y

La Dirección General de Revisión de Dictámenes.

C A P I T U L O I V

4. LA DIRECCION GENERAL DE REVISION DE DICTAMENES.
- 4.1 Facultades de la Dirección de Revisión de Dictámenes.
- 4.1.1. Código Fiscal de la Federación.
- 4.1.2. Acuerdos Delegatorios y Facultades de Revisión a las Administraciones Fiscales Regionales.
- 4.1.3. Articulado del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento que regulan la emisión, presentación y revisión de los dictámenes.
- 4.1.4. Facultades de revisión por parte de la Dirección General de Fiscalización.
- 4.2 Métodos de Revisión a Contribuyentes por parte de la Dirección General de Fiscalización.
- 4.2.1. Revisión Fiscal.
- 4.2.2. Revisión General.
- 4.2.3. Revisión Normal.
- 4.2.3.1. Sin papeles de trabajo.
- 4.2.3.2. Con papeles de trabajo.
- 4.3 Ventajas y desventajas del Dictamen Fiscal para el Contribuyente y para el fisco.

4.3.1.1. Ventajas.

4.3.1.2. Desventajas.

4.3.2. Ventajas y desventajas para el Contribuyente.

4.3.2.1. Ventajas.

4.3.2.2. Desventajas.

4.1 FACULTADES DE LA DIRECCION DE REVISION DE DICTAMENES.

Las facultades de la Dirección de revisión de Dictámenes, se hayan comprendidas dentro del artículo 62 del Código Fiscal de la Federación de entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- a) Proponer políticas, programas, sistemas y procedimientos para la revisión de dictámenes.
- b) Asesorar y supervisar la implementación de sistemas, procedimientos, métodos y programas de actividades, en las Administraciones Fiscales Regionales.
- c) Requerir a contribuyentes y terceros toda la información necesaria y darles a conocer el resultado de la revisión.
- d) Coordinar programas para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- e) Autorizar a Contadores Públicos a formular dictámenes, evaluarlo y controlarlo en todo su trabajo.
- f) Coordinación con la Procuraduría Fiscal Federal para los hechos que constituyen delitos fiscales.

4.1.1. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Facultades de las Autoridades Fiscales.

El artículo 42 del Código Fiscal de la Federación menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para revisar los dictámenes formulados por el Contador Pú-

blico, con el fin de comprobar el cumplimiento de todas las disposiciones fiscales del contribuyente.

Artículo 48 Reglas en la solicitud de informes y libros.

Artículo 53 Plazo para proporcionar informes.

Quince días contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud respectiva, pudiéndose ampliar el plazo según se requiera.

Artículo 64 Determinación de Contribuciones omitidas.

Las autoridades fiscales podrán iniciar procedimientos de comprobación para determinar contribuciones omitidas después de un año a partir de la fecha de entrega del dictamen.

4.1.2. ACUERDOS DELEGATORIOS Y FACULTADES DE REVISIÓN A LAS ADMINISTRACIONES FISCALES REGIONALES.

En el acuerdo 101-185 publicado en el diario oficial - el 20 de junio de 1981, se delegaron a las Administraciones Fiscales Regionales, las facultades en relación al área de dictámenes. Este acuerdo tuvo modificaciones, el 14 de mayo, 18 de junio y 10 de noviembre de 1982 y una modificación más el 2 de mayo de 1983. Estas facultades están contenidas en las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 7 de este decreto y en el artículo - 133 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el artículo 7 del decreto existe una limitación para las Administraciones Fiscales Regionales, atendiendo sólo a - Sociedades Mercantiles que hubieran declarado ingresos acumulables hasta \$500,000,000.00 por el último ejercicio; y a personas físicas sin límite de ingresos.

El artículo 2 de ese decreto indicaba que las facultades para revisar dictámenes era competente, sólo para las Administraciones Fiscales Regionales del Noroeste y Occidente (Monterrey y Guadalajara).

Acuerdo 101-620 publicado en el Diario Oficial del 12_ de julio de 1984.

En la fracción II del artículo 3 de este decreto, que_ entró en vigor el 13 de julio de 1984, se amplía el límite de - competencia de las Administraciones Fiscales Regionales para Sociedades Mercantiles y personas físicas, en cuanto a ingresos de \$1,500'000,000.00.

En el artículo 2 del mismo decreto, se otorgan las mis_ mas facultades a la Administración Fiscal del Noroeste (Sonora), para revisar dictámenes.

Modificando al anterior, se crea el acuerdo 101-826, - publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto de 1985, en donde se incrementa el nivel de ingresos a \$3,500'000,000.00, para los contribuyentes en las Administraciones Fiscales Regionales.

En su artículo 2 se estableció que sólo las cuatro Ad- ministraciones Fiscales Regionales del Distrito Federal no po- - drian ejercer facultades de revisión de dictámenes.

En el acuerdo 101-1018 publicado el 4 de octubre de - 1985, se establece que a partir del 5 de octubre de 1985, todos_ los contribuyentes son competencia de las Administraciones Fisca_ les Regionales, sin límite de ingresos.

En el acuerdo sin número, publicado el 11 de diciembre de 1985, en su artículo 2, establece que las cuatro Administra- ciones Fiscales Regionales del Distrito Federal, tendrán las mis_

mas facultades relacionadas con dictámenes de las del resto del país, y tiene vigencia sobre contribuyentes, cuyo ejercicio fiscal se cierre a partir del 31 de diciembre de 1985.

4.1.3. ARTICULADO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO QUE REGULAN LA EMISION, PRESENTACION Y REVISION DE LOS DICTAMENES.

EMISION.

CFF. Artículo 52 Requisitos acerca de la formulación de los dictámenes.

I. Registro del Contador Público en la Secretaría.

II. Que el dictamen esté formulado de acuerdo con el reglamento del Código Fiscal de la Federación y de las normas de Auditoría.

III. Que el Contador Público Registrado emita informe de la revisión de la situación fiscal.

RCFF. Artículo 46 Aviso para presentar estados financieros - dictaminados siete meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio fiscal.

RCFF. Artículo 47 Causas por las cuales el aviso no surte efectos.

RCFF. Artículo 48 Renuncia de la presentación del dictamen o sustitución del Contador.

RCFF. Artículo 49 Plazo para presentar el dictamen y solicitud de prórroga.

PRESENTACION.

RCFF. Artículo 50 Se da una relación de la documentación que se debe presentar en original y copia.

- Dictamen relativo a los estados financieros.
- Cuatro estados financieros básicos y sus notas.
- Informe sobre la situación fiscal del contribuyente.
- Información analítica de los rubros de los estados - financieros, conciliaciones, impuestos, etc.
- Fotocopias de las declaraciones complementarias, autorizaciones, etc.

RCFF. Artículo 51 Requisitos que se deben llenar acerca del dictamen, estados financieros y anexos.

RCFF. Artículo 52 Cumplimiento de las normas de auditoría.

RCFF. Artículo 53 Impedimentos del Contador Público para dictaminar.

RCFF. Artículo 54 Integración y requisitos de los informes - acerca de la situación fiscal del contribuyente, rendidos por el Contador Público registrado.

REVISION.

CFF. Artículo 52 Primer y quinto párrafo, los hechos asentados se presumiran ciertos, salvo prueba en contrario.
 La revisión de los dictámenes se podrá efectuar en forma previa o simultánea a otras facultades.

RCFF. Artículo 55 Documentación relacionada con el dictamen que se puede requerir.

RCFF. Artículo 56 Inicio de facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de dictámenes.

CFF. Artículo 64 La fecha límite de iniciación de facultades a partir del 31 de agosto de 1985, se determina de acuerdo a la fecha de presentación del dictamen, siendo el límite cuando menos doce meses después, desde que se presentó dicho dictamen, sin haber presentado otro; o sea un año siete meses después de la fecha de cierre del ejercicio.

4.1.4. FACULTADES DE REVISION POR PARTE DE LA D.G.F.

Desde la creación de la D.A.F.F., se otorgaba a ésta la facultad de realizar pruebas selectivas para comprobar si los dictámenes se habían ajustado a las disposiciones legales aplicables y, en su defecto, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, facultad que fue expresada en forma amplia en el Código Fiscal de la Federación en vigor a partir del 1 de abril de 1967. Además, dicho ordenamiento también menciona que las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales, y que éstas pueden ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos o responsables solidarios.

Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene las facultades mencionadas en párrafo anterior y si, además, se toma en cuenta las limitaciones del Dictamen Fiscal, es de esperarse que la D.G.F. se muestre decidida a ejercer sus facultades. Estas facultades tan amplias se pueden resumir en revisiones en cuanto al Contador Público, y en revisiones en cuanto a su cliente.

a). Revisiones en cuanto al Contador Público.

Revisión con la profundidad que se juzgue conveniente, de los papeles de trabajo preparados por el Contador Público.

Solicitud escrita o verbal al Contador Público, de toda la información o documentación que se considere necesaria para efectuar la revisión del dictamen, aún cuando dicho profesional cuente con esa información o documentación, o tenga que solicitarla a su cliente.

b). Revisiones en cuanto a su cliente.

Revisión directa en la empresa, con la profundidad que se considere necesaria, ya sea con objeto de cerciorarse que el dictamen se formuló conforme a las disposiciones fiscales vigentes, y en su defecto, de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, o independientemente de que así se haya formulado, el propósito de la revisión puede ser el de ejercer directamente su facultad de vigilancia y comprobación.

Solicitud escrita o verbal a la empresa, de toda la información o documentación que se juzgue pertinente para llevar a cabo la revisión del Dictamen Fiscal presentado.

Como se puede observar, las facultades de la revisión por parte de la D.G.F. denota, por una parte, la forma cada vez más conservadora, del crédito que se dará al dictamen, y por otra, la finalidad de ganarle tiempo a la caducidad de los ejercicios dictaminados, situación que puede originar que el causante, que anteriormente mantenía cierta tran-

quilidad, al presentar sus Estados Financieros Dictaminados por un Contador Público, muestre ahora - cierta incertidumbre, no porque no haya cumplido - satisfactoriamente con sus obligaciones fiscales, - sino porque el Dictamen Fiscal no le librará de molestias y visitas innecesarias por parte del Fisco.

4.2 METODOS DE REVISION A CONTRIBUYENTES POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

Para la revisión del cuaderno del Dictamen, existen -- los siguientes tipos de revisión:

- I.- Revisión Fiscal.
- II.- Revisión General.
- III.- Revisión Normal a) Sin papeles de trabajo.
 b) Con papeles de trabajo.

4.2.1. REVISION FISCAL.

Esta revisión es la que se efectúa a todos los dictámenes, ya que es necesario partir del estudio del Dictamen, a los anexos que le son relativos, al archivo permanente y el desahogo del cuestionario, en su caso como resultado de lo anterior, se puede llegar a la conclusión de que:

- a) No se determinan áreas a revisar.
- b) No existen antecedentes negativos, tanto del Contador Público Registrado que dictaminó, como del contribuyente dictaminado.
- c) No hay diferencias de impuestos por pagar o pendientes de pago.
- d) No falta ningún estado financiero o Anexo.

e) No falta ninguna firma en los anexos.

Se llega a esta conclusión, llevando a cabo los siguientes procedimientos:

1. Poner índices al cuaderno del dictamen con lápiz rojo, efectuando cruces de las cifras presentadas en los Estados Financieros principales con los anexos.
2. Anexos y Firmas. Verifique que se encuentren todos los anexos y las firmas.
3. Dictamen. Determine si el texto es limpio, con salvedad, sin repercusión fiscal o con repercusión fiscal, con negación de opinión o abstención.
4. Ingresos Acumulables. Anote los Ingresos Declarados para Impuesto sobre la Renta, vea anexo "conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efecto de las contribuciones que se causen por el ejercicio.
5. Impuestos por pagar. Pasivo circulante y/o en la relación de Prestaciones Fiscales, tome de ahí su importe.
6. Revaluación de Activos y/o Capital dentro del Estado de Posición Financiera en el Activo Fijo, cuenta con "Inversiones Planta y Equipo", puede estar el efecto de la revaluación y/o en el Estado de Movimientos del Capital, en las Notas Aclaratorias, y en la Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal. Cruce esos anexos y de ahí tome los datos.
7. Pérdidas Cambiarias Pendientes de Amortizar. En el

caso que aparezca en el Estado de Posición Financiera tome de ahí su importe.

B. Ver notas a los Estados Financieros.

9. **Dividendos Pagados y/o Reembolso de Capital.** Este rubro se puede localizar en el Estado de Modificaciones al Capital Contable en la relación de Prestaciones Fiscales, en la Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal, teniendo como punto de partida una nota aclaratoria.
10. **Depreciación acelerada.** Partiendo de las notas a los Estados Financieros, en el anexo del análisis del movimiento o en el ejercicio de Reserva Complementaria de Activo y de Pasivos, y en la Conciliación entre el Resultado Contable y el Resultado Fiscal.
11. **Intereses Pagados o Causados.** El monto de los Intereses Pagados se localizará en las sub-cuentas Analíticas de Cuentas de Resultados Deudoras.
12. **Deducción Adicional.** Si el contribuyente lo dedujo, debe venir el Anexo correspondiente y debe relacionarse en el Anexo de la Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal.
13. **U.E.P.S. Monetario.** Se encuentra localizado en la conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal, en algunas ocasiones aparece en Notas Aclaratorias.
14. **Pérdidas Cambiarias.** Se pueden detectar en:
 - El Estado de Posición Financiera en cargos diferidos.

- Estado de Resultados. Cuenta Especial.
 - Notas a los Estados Financieros.
 - Análisis Comparativos de Gastos Financieros.
 - Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal
 - Anexo Especial que por este concepto incluya el -
Contador Público Registrado.
15. Pagos al Extranjero. Este rubro puede presentarse -
en Anexos de Gastos, Notas Aclaratorias y Anexo de -
Relación de contribuciones Fiscales.
16. Otros. Aquí se pondrá el monto y el concepto del -
 renglón que no se haya enunciado y que desde su pun -
to de vista es importante.

Se integra el expediente correspondiente y se envía
al archivo, anotándose en la relación de dictámenes
revisados, sin observaciones.

4.2.2. REVISIÓN GENERAL.

Este tipo de revisión ya ha sido seleccionado por la -
Subdirección de Programación, emitiendo la orden de Revisión Ge-
neral que viene anexo a los dictámenes que se están revisando en
la Dirección de Revisión de Dictámenes.

Son seleccionados para revisión general los dictámenes
que muestren las siguientes situaciones:

- Falten anexos al dictamen.
- Falten firmas en los estados financieros Primarios o
complementarios.
- Cuando en el Balance General, en el pasivo Circulan-

te exista saldo en la cuenta Impuestos por pagar.

- Existencia de impuesto en el anexo de Relación de Prestaciones Fiscales y no acompañe al dictamen del Contador Público Registrado las declaraciones complementarias por esos pagos.

Si existe saldo de Impuestos por Pagar, en el pasivo - Circulante, y de acuerdo al Informe de la Revisión Fiscal manifiesta el Contador Público Registrado "No existe diferencia a cargo, efectúe la Prueba Global siguiente".

Al efecto puede aplicarse el siguiente procedimiento:

- Dividir entre 12 el I.S.R. de la empresa.
- Dividir entre 12 el I.V.A. pagado.
- Dividir entre 12 el I.S.R. retenido por salarios.
- Dividir entre 12 el INFONAVIT y el IMSS.
- Sumar los cocientes de las divisiones antes citadas y comparar contra los Impuestos por Pagar que aparecen en el pasivo. Si la diferencia es pequeña, se debe considerar que los impuestos por Pagar son los correspondientes al último periodo en que se deben pagar; por lo que tienen que aparecer en el pasivo y a la fecha de presentación del dictamen, el Contador - Público Registrado se cercioró del pago correcto y oportuno; por lo que no procede solicitar información al respecto.

Precisar que en el anexo de Relación de Prestaciones - Fiscales a cargo del contribuyente y como retenidas se puede conocer:

1. Que el Contador Público Registrado determinó dife--

rencias y que no adjuntó la complementaria relativa.

2. Que la prueba Global es indicio de si hay o no impuestos por pagar ya vencidos y aun más antiguos.

Si después del estudio anterior se determinan diferencias de impuestos importantes de liquidar, se solicitará al Contador Público Registrado la información "Por los Impuestos por Pagar". Si como respuesta el Contador Público Registrado proporciona las declaraciones complementarias presentadas con fecha anterior del requerimiento de información, se terminará el caso sin observaciones. Si el Contador Público Registrado no proporciona los comprobantes de pago de los impuestos o contesta que no han sido pagados, se solicitará información al contribuyente, en la misma forma y si éste proporcionará las declaraciones complementarias por pago de diferencias en impuestos presentados con fecha posterior a la de requerimiento de información, se terminará el caso elaborando la relación con observaciones.

En caso que el contribuyente conteste que no ha pagado los impuestos por falta de recursos o que está tramitando algún convenio, se procederá a elaborar el informe con observaciones por omisión de impuestos.

4.2.3. REVISIÓN NORMAL.

4.2.3.1. Sin Papeles de Trabajo.

Esta revisión se inicia después del estudio del cuadro del dictamen y de haber desahogado el cuestionario, así como después de la revisión general que como consecuencia se conocieron:

- 1º. Renglones de interés que ameritan revisión.

Como políticas de la Dirección de Revisión de Dictámenes en la revisión normal, además de otros que se de lectan, se revisan los renglones de:

- a) Revaluación de Activos y/o Capital.
- b) Dividendos Pagados y/o Reembolso de Capital.
- c) Depreciación Acelerada.
- d) Intereses Pagados o Causados.
- e) Deducción Adicional.
- f) U.E.P.S. Monetario.
- g) Pérdidas Cambiarias.
- n) Pagos al Extranjero. Intereses, Regalías, Asistencia Técnica, Arrendamiento, Dividendos, etc.
- l) I.V.A. Acreditable.

2º. Existan antecedentes negativos del C.P.R. o con tribuyente.

3º. Exista autorización de cambio de tipo de revisión.

Para efectuar la revisión normal sin papeles de trabajo, se elaborara un oficio dirigido al Contador Público Registrado, solicitándole información y documentación necesaria, de cada uno de los renglones o conceptos que se hayan seleccionado para revisar.

Si el Contador Público Registrado proporciona en forma completa y oportuna, la información que le fue solicitada, el auditor que revisó el dictamen, elabora rá los papeles de trabajo, en donde quede constancia de la revisión efectuada en cada uno de los renglones seleccionados.

Y si de esta revisión no se derivaron observaciones se terminará este caso, elaborando la "Relación de Dictámenes Revisados" sin observaciones y se envía el expediente al archivo.

Si como consecuencia de la información del Contador Público se determinan observaciones, se procederá a elaborar el "Informe de Observaciones", el cual debe formar parte del expediente que se envía a liquidación.

Antes de elaborar el informe de observaciones, procede de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, elaborar oficio dirigido al Representante Legal del contribuyente, solicitándole información referente al dictamen en revisión, para "Iniciar las Facultades de Comprobación".

En caso de que el Contador Público Registrado no proporcione en forma oportuna y correcta la información que le fue solicitada, se le envía oficio al contribuyente, solicitándole la misma información y si ésta no la proporciona, y si las posibles observaciones lo ameritan, se turnará para la práctica de auditoría directa y una vez concluida ésta con observaciones se cita al Contador Público Registrado con sus papeles de trabajo para efectuarle la evaluación profesional.

4.2.3.2. Con Papeles de Trabajo.

Cuando de la revisión normal con papeles de trabajo fueron detectadas áreas, que de acuerdo a las políticas de revisión establecidas, deba profundizarse en su revisión, se procederá a citar al Contador Público Registrado a revisión de sus papeles de trabajo.

En algunos casos, la Subdirección o el Departamento de Programación antes de remitir el área de dictámenes el cuaderno del dictamen y la orden de revisión, ya efectuó la clasificación de la revisión por "Revisión Normal con Papeles de Trabajo" en virtud de haber recibido lo siguiente:

- Inconformidad de los trabajadores en las utilidades de las empresas (P.T.U.).
- Denuncia debidamente soportada en contra del contribuyente dictaminado, efectuada por:
 - Organismos gubernamentales.
 - De particulares.
 - Del resultado de visitas domiciliarias, cuando se conoce que la empresa denunciada está dictaminada.

En todos los casos antes mencionados, la revisión deberá desahogarse a través de papeles de trabajo del Contador Público Registrado.

También se llevará a cabo la revisión de papeles de trabajo del Contador Público, para evaluar su actuación profesional en aquellos casos en que se hayan determinado irregularidades importantes referentes a la aplicación a las normas y procedimientos de auditoría, las que se derivan del resultado de la revisión practicada al dictamen, de la solicitud de información y documentación al Contador Público o a la contribuyente.

Pasos que se siguen en la revisión de papeles de trabajo:

1º. Se elabora el "Citatorio Unico", forma 55-1-b, que se enviará al Contador Público con los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del Contador Público.
- Nombre y domicilio de la dependencia que hace el citatorio. (ya sea Dirección de Revisión de Dictámenes o Administración Regional).
- Fecha y hora del citatorio.
- Nombre del contribuyente.
- Ejercicio que se está revisando.
- Firma del jefe de departamento.
- Iniciales de quienes lo envían.

2º. Junto con el citatorio, se le envía al Contador Público Registrado el oficio "Plazo Unico", forma 55-1-a, solicitándole información y/o documentación específica de cada uno de los renglones que ya se seleccionaron a revisar. Si la revisión es por inconformidad de trabajadores, se le solicitará por oficio la información referente a cada uno de los renglones de la inconformidad.

Este oficio contiene:

- Nombre y domicilio del Contador Público.
- Nombre del contribuyente.
- Ejercicio en revisión.
- Fecha en que debe proporcionar esa información y en qué domicilio.
- Firma del jefe de departamento.
- Iniciales de quienes lo envían.

3º. El auditor al revisar los papeles de trabajo del Contador Público, elaborará sus propias cédulas donde detallará:

- Nombre del contribuyente.
- Ejercicio en revisión.
- Nombre de la cuenta, subcuenta o concepto que se está revisando en papeles de trabajo.
- Procedimientos que aplicó el Contador Público a ese renglón.
- Extensión y alcance que el Contador Público dió a su revisión.
- Conclusiones a que se llegó.
- Si los procedimientos aplicados por el Contador Público fueron suficientes para cerciorarse de la razonabilidad de las cifras o hechos auditados.
- Indicar si de la revisión de esa partida no se concluyen hechos que observar.
- O si se concluyen algunas irregularidades; en este caso, se procederá a elaborar el informe de observaciones.
- Fuente de datos. Indicar de donde se tomaron los datos que el auditor está detallando.

Ahora bien, si de la revisión de papeles de trabajo no se derivaron irregularidades, se elabora la "Relación de Dictámenes", sin observaciones y se envía al archivo.

4.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL DICTAMEN FISCAL PARA EL CONTRIBUYENTE Y PARA EL FISCO.

4.3.1. VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA EL FISCO.

Como es de suponerse, el Dictamen Fiscal le otorga más ventajas que desventajas a las autoridades fiscales, pues en ca-

so contrario, dicho Dictamen ya habría presentado tendencia a de
saparecer.

A continuación se mencionan algunas de las principales
ventajas y desventajas que representa el Dictamen Fiscal, para -
la Dirección General de Fiscalización.

4.3.1.1. Ventajas.

a) El Dictamen Fiscal representa un medio de vigi-
lancia muy importante para el fisco, debido a que por_
medio de él, los contribuyentes presentan información_
a cerca de su situación financiera y fiscal, por lo -
cual, están más a la vista de la D.G.F., puede cercio-
rarse con mayor facilidad y comprobar a groso modo, si
el contribuyente está cumpliendo adecuadamente con sus
obligaciones fiscales o no, y así, poder decidir si -
procede a practicar una revisión directa.

b) El Dictamen Fiscal representa un medio de fisca-
lización a más bajo costo que el de las Auditorías Di-
rectas, y así observamos que en la actualidad, la gran
mayoría de las empresas importantes del país, o sea, -
los contribuyentes, que generen el mayor volumen de In-
gresos Tributarios Federales, son controlados a través
del Contadores Independientes, que le proporcionan a -
la D.G.F., un Dictamen Fiscal, en el cual implícitamen-
te se comprometen haber revisado la situación financie-
ra y fiscal del contribuyente.

4.3.1.2. Desventajas.

Como desventaja principal del Dictamen Fiscal para_
el Fisco, es de que éste no es obligatorio para los -
contribuyentes, como pretendió hacerse cuando fue crea

da la D.A.F.F., al establecerse en el decreto que dió origen a la misma (que los contribuyentes con ingresos anuales de diez millones de pesos o mayores, estaban obligados a presentar Dictamen Fiscal). Esta obligación no fue exigida en la práctica y oficialmente fue derogada en febrero de 1960.

b) El Dictamen Fiscal, se enfoca principalmente a determinar si el deudante cumplió en forma correcta con sus obligaciones fiscales federales, a cargo del causante y como retenedor. Y, no abarcar otros impuestos, tales como cuotas al IMSS, aportaciones al INFONAVIT, Impuestos Estatales y Municipales, etc., en los que puede darse el caso en las que el contribuyente no haya efectuado el pago de alguno de los impuestos, y sean por una cantidad considerable, aún a pesar de haberse reconocido el pasivo correspondiente en sus Estados Financieros.

4.3.2. VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA EL CONTRIBUYENTE.

4.3.2.1. Ventajas.

a) Las principales ventajas que obtiene el contribuyente a través del Dictamen Fiscal, son las siguientes:

- Contar con Estados Financieros Dictaminados, - los cuales a su vez, pueden servir para fines crediticios u otros fines.
- Como una consecuencia del trabajo realizado, - obtener adicionalmente, recomendaciones de Control Interno.

da la D.A.F.F., al establecerse en el decreto que dió origen a la misma (que los contribuyentes con ingresos anuales de diez millones de pesos o mayores, estaban obligados a presentar Dictamen Fiscal). Esta obligación no fue exigida en la práctica y oficialmente fue derogada en febrero de 1960.

b) El Dictamen Fiscal, se enfoca principalmente a determinar si el causante cumplió en forma correcta con sus obligaciones fiscales federales, a cargo del causante y como retenedor. Y, no abarca otros impuestos, tales como cuotas al IMSS, aportaciones al INFONAVIT, Impuestos Estatales y Municipales, etc., en los que puede darse el caso en las que el contribuyente no haya efectuado el pago de alguno de los impuestos, y sean por una cantidad considerable, aún a pesar de haberse reconocido el pasivo correspondiente en sus Estados Financieros.

4.3.2. VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA EL CONTRIBUYENTE.

4.3.2.1. Ventajas.

a) Las principales ventajas que obtiene el contribuyente a través del Dictamen Fiscal, son las siguientes:

- Contar con Estados Financieros Dictaminados, los cuales a su vez, pueden servir para fines crediticios u otros fines.
- Como una consecuencia del trabajo realizado, obtener adicionalmente, recomendaciones de Control Interno.

- Contar con Asesoría por parte del Contador Público independiente, en todos aquellos problemas referentes al Dictamen Fiscal.

4.3.2.2. Desventajas.

Considerando que el fisco toma muy en cuenta las limitaciones del Dictamen Fiscal, (limitaciones mencionadas en capítulo anterior), y tomando en cuenta las facultades de revisión con empresas que tiene la D.G.F., es lógico que para el causante resulten menos importantes las ventajas que comprende el Dictamen Fiscal que las desventajas que contiene. Las cuales a continuación se mencionan algunas de las principales desventajas:

- a) Por lo que se refiere al costo que representa para el contribuyente el mantenerse voluntariamente en el régimen del Dictamen Fiscal, éste puede resultarle más oneroso que el costo que le representaría el no estar dentro de dicho régimen. - aún en el supuesto de que se le afectaran revisiones directas por la D.G.F. Pues los gastos que tienen que pagar el contribuyente, entre otros conceptos, pueden ser los siguientes:
 - Honorarios al Contador Público por la emisión del Dictamen y por el tiempo incurrido en cumplir con los requerimientos posteriores que le haga la D.G.F.
 - Costo del tiempo empleado por el personal de la empresa en cumplir también con los requerimientos hechos por la D.G.F., ya sea a través del Contador Público o en forma directa.

- Honorarios por inconformidades o juicios contra resoluciones emitidas por el Fisco, derivadas del Dictamen Fiscal. Así como tiempo incurrido por el personal del contribuyente, por dichas inconformidades y juicios.
 - Pago de diferencias de impuestos, con sus respectivos recargos y multas, que no hayan sido determinados en la revisión realizada por el Contador Público, debido a las limitaciones del Dictamen Fiscal.
- b) El estar dentro del régimen del Dictamen Fiscal, implica que el contribuyente se encuentre más vigilado por el fisco, que el contribuyente que no esté dentro de dicho Régimen.
- c) En relación con lo mencionado en el inciso anterior, el causante se encuentra más expuesto a la obligación de proporcionar toda la información, documentación y aclaraciones que le sean requeridas por la D.G.F., para comprobar si cumplió adecuadamente sus obligaciones fiscales.
- d) El contribuyente se encuentra dentro del Régimen del Dictamen Fiscal, de ninguna manera está exento o liberado de una revisión directa.

CONCLUSIONS

CONCLUSIONES

A través de la Auditoría de Estados Financieros para efectos fiscales que lleva a cabo el Contador Público Independiente, los contribuyentes que requieren sus servicios, pueden cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, y a consecuencia de ésto, las autoridades fiscales se ven beneficiadas al recibir en forma veraz y oportuna el cumplimiento de dichas obligaciones, añorriendo en cierta forma, el trabajo que desarrollan los Auditores (Fiscales)

La responsabilidad que adquiere el Contador Público al emitir el dictamen para efectos fiscales, es sobremanera importante, ya que es el medio más eficaz y digno de crédito sobre la razonabilidad de los estados financieros, producto de la confianza que en México se ha depositado en la profesión.

Para la elaboración de un dictamen para efectos fiscales, existen ciertas disposiciones que se encuentran reglamentadas en el Código Fiscal de la Federación y en su Reglamento, las cuales deberán ser observadas tanto por el Contador Público que efectúa dicho dictamen, así como también por el contribuyente que utilice sus servicios.

B I B L I O G R A F I A

- EL DICTAMEN EN LA CONTADURIA PUBLICA.
Tallez Trejo Benjamin.
Editorial ECASA, 1984.
- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
UNAM, 1984.
- CONOCE LAS AUDITORIAS.
Santillana González Juan Ramón.
- CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
Comisión de Etica Profesional, 1985.
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1986.
- DICTAMEN FISCAL.
Folleto Subsecretaría de Ingresos.
Dirección de Asistencia al Contribuyente, 1986.
- MANUAL DE METODOS DE REVISION A DICTAMENES.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1986.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
Octubre de 1987.

Tesis Profesionales:

- AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS CON FINES FISCALES.
Alvarado Partida María Eugenia.

- EL DICTAMEN FISCAL.
Corro Arzate Juan.
- AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS.
Jacobe Galindo Alberto.
- EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCA-
LES.
Muruaga Vega José Luis.